

## JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20220035600**.

Comoquiera que la demanda fue debidamente subsanada y reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89 y 422 del CGP, esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

**Primero:** Ordenar a Elkis Reynel Muñoz Cruz que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancele a Banco de Bogotá S.A., las siguientes sumas:

1). \$39'358.157,59 pesos por concepto de capital acelerado del pagaré báculo de la acción.

2). Los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde la presentación de la demanda, esto es, desde el 21 de abril de 2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima siempre y cuando no exceda los límites previstos las resoluciones proferidas por el Banco de la Republica.

3). Por las cuotas de capital contenidas en el título ejecutivo así:

Fecha de pago	Valor Pesos
6/04/2020	\$881.686,64
6/05/2020	\$889.621,82
6/06/2020	\$897.628,41
6/07/2020	\$905.707,07
6/08/2020	\$913.858,43
6/09/2020	\$922.083,16
6/10/2020	\$930.381,91
6/11/2020	\$938.755,34
6/12/2020	\$947.204,14
6/01/2021	\$955.728,98
6/02/2021	\$964.330,54
6/03/2021	\$973.009,51

6/04/2021	\$981.766,60
6/05/2021	\$990.602,50
6/06/2021	\$999.517,92
6/07/2021	\$1'008.513,58
6/08/2021	\$1'017.590,20
6/09/2021	\$1'026.748,52
6/10/2021	\$1'035.989,25
6/11/2021	\$1'045.313,16
6/12/2021	\$1'054.720,97
6/01/2022	\$1'064.213,46
6/02/2022	\$1'073.791,38
6/03/2022	\$1'083.455,51
6/04/2022	\$1'093.206,61

4). Los intereses moratorios liquidados sobre las sumas indicadas en el numeral anterior, desde que cada cuota se hizo exigible hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima, siempre y cuando no exceda los límites previstos las resoluciones proferidas por el Banco de la Republica.

**Segundo:** Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

**Tercero:** De la demanda y sus anexos se corre traslado al demandado por el término de diez (10) días.

**Cuarto:** Dar al libelo el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s. del CGP.

**Quinto:** Notificar personalmente conforme a los artículos 291 y 292 del CGP. Para el efecto, atendiendo lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022 recordar que en el citatorio de que trata el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P. y/o aviso del artículo 292 del mismo estatuto, se deberá indicar el canal de comunicación del despacho, esto es, el correo electrónico [cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), el número celular 310 694 6180 y la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-032-civil-municipal-de-bogota/> Medios tecnológicos dispuestos para la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, y ante los cuales se llevarán a cabo las diligencias de notificación.

**Sexto: Advertir** a la parte actora, que deberá allegar de forma física el título valor báculo de la ejecución, esto es, el original conforme lo dispuesto por la jurisprudencia del Tribunal Superior de Bogotá Sala Civil y el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, en caso de incumplir esta carga procesal, se dará

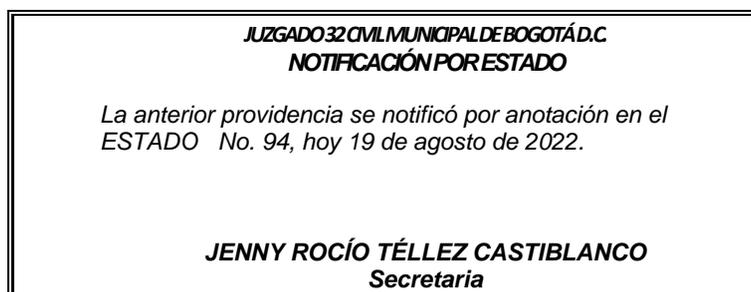
aplicación al artículo 132 *ibidem*, y se revocará la orden de apremio aquí generada.

**Séptimo: Reconocer** personería a Elkin Romero Bermúdez en los términos y para los efectos del poder conferido por la parte actora.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)**

**OLGA CECILIA SOLER RINCÓN**

Juez



Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a55dccc0f6497a5c15dbf3502b578c5dbedecdfc11354d1838359c5de11a2f70**

Documento generado en 16/08/2022 09:46:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**